

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ORDEN DEL DIA

O/D No. 58/2001

Ref.: Transcripción de los Decretos 281/001 Y 282/001 - Fijación de alícuotas de importaciones.

Montevideo, 27 de Julio de 2001.-

Se pone en conocimiento el Decreto 281/001 de fecha 24 de julio de 2001, referente a la fijación de la alícuota por concepto de comisión sobre importaciones y el Decreto 282/001 de la misma fecha relativo a la fijación de la alícuota por anticipo del Impuesto al Valor Agregado en la importación.

C/N (R) Luis Alberto Salvo
Director Nacional de Aduanas
LS/SM

Decreto Nº 281/001

Montevideo, 24 de julio de 2001

VISTO: el Decreto Nº 217/001, de 13 de junio de 2001.-

RESULTANDO: que dicho Decreto autorizó al Banco de la República Oriental del Uruguay a fijar una determinada alícuota o porcentaje por concepto de comisión sobre importaciones.-

CONSIDERANDO: I) la actual situación regional y el impacto que la misma ha provocado en el comercio, en los sectores productivos y en las finanzas públicas.-

II) necesario adoptar medidas tendientes a mantener la competitividad de los sectores productivos, a través del financiamiento de los actuales niveles de devolución de tributos a la exportación.

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo establecido por el artículo 1º de la Ley Nº 16.492, de 2 de junio de 1994.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DECRETA:

Artículo 1 Fíjase la alícuota o porcentaje a que se refiere el artículo 1º del Decreto Nº 217/001, de acuerdo al siguiente detalle:

3% (tres por ciento), que regirá desde la fecha de vigencia del presente Decreto hasta el 31 de diciembre de 2001.-

2.50% (dos con cincuenta puntos porcentuales), que regirá desde el 1º de enero hasta el 31 de marzo de 2002, y 1.60% (uno con sesenta puntos porcentuales), que regirá desde el 1º de abril de 2002.-

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ORDEN DEL DIA

Artículo 2 Comuníquese, publíquese, etc.-

BATLLE - ALBERTO BENSION - DIDIER OPERTTI - SERGIO ABREU – GONZALO GONZALEZ

Decreto N° 282/001

Montevideo, 24 de julio de 2001

VISTO: lo dispuesto por el artículo 115º del Decreto N° 220/998, de 12 de agosto de 1998.-

RESULTANDO: que dicha norma fija las alícuotas del anticipo del Impuesto al Valor Agregado en la importación correspondiente a los hechos generadores definidos en los literales A) y B) del artículo 2º, Título 10 del Texto Ordenado 1996.-

CONSIDERANDO:

I) conveniente adecuar la alícuota aplicable a las importaciones de bienes gravados a la tasa básica.-

II) que corresponde rectificar la remisión errónea que hace el apartado c) del artículo 116º del Decreto

N° 220/998, de 12 de agosto de 1998, al artículo 133º del mismo, debiendo serlo al artículo 132º.-

ATENTO: a lo establecido por el artículo 84º del Título y Texto Ordenado citados.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DECRETA:

Artículo1.- Fíjase la alícuota del anticipo del Impuesto al Valor Agregado en la importación establecida en el apartado a) del inciso 2º del artículo 115º del Decreto N° 220/998, de 12 de agosto de 1998, para los períodos siguientes:

-A partir del día siguiente al de la publicación de este Decreto en el Diario Oficial hasta el 31 de diciembre del mismo año: 10%.-

-Del primero de enero de 2002 al 31 de marzo del mismo año: 7,5%.-

-Desde el primero de abril del 2002 en adelante: 5%.-

Artículo 2.- Declárase que la remisión que hace el apartado c) del artículo 116º del Decreto citado al artículo 133º del mismo, debe entenderse hecha a su artículo 132º.-

Artículo 3.- Comuníquese, publíquese, etc..-

BATLLE - ALBERTO BENSION